

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 020
(27 DE DICIEMBRE DEL 2022)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA REBAJA DE INTERESES A LOS USUARIOS MOROSOS, SE AUTORIZA AL GERENTE PARA REALIZAR ACUERDOS DE PAGO Y PARA QUE ADOpte LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE PERMITAN LA RECUPERACIÓN DE CARTERA, EN LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP, EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ESTATUTOS (ACUERDO No 004 DEL 2018), EN LA LEY 142 DE 1994 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO

1. Que LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, es una entidad con carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como **objeto principal** la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, **se rige por** el Manual de Contratación interno (Acuerdo No 012 del 6 de Julio del 2015), por los Estatutos (Acuerdo No 004 del 6 de Septiembre del 2018), por la Ley 142 de 1994, por las Resoluciones de la CRA y demás normas que reglamenten su naturaleza jurídica o aquellas a las que remitan las normas anteriores.
2. Que la Ley 142 de 1994, establece la intervención del Estado en los servicios públicos en aspectos fundamentales como, **el acceso** (Artículo 2 numeral 2.8: Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación...); el **régimen tarifario** (numeral 2.9. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad); los **intereses moratorios** (Artículo 96 inciso segundo: En caso de mora de los usuarios en el pago de los servicios, podrán aplicarse interés de mora sobre los saldos insolutos) y los **subsidios** (Artículo 29 Las entidades señaladas el Artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos...)
3. Que al tenor de la posición de la Corte Constitucional expuesta en la **Sentencia C-389 de 2002**, donde se fijó el alcance del Artículo 96 de la Ley 142 de 1994, se infiere que, la expresión "podrá", contenida en la mencionada disposición normativa, deja a la empresa prestataria de servicios públicos domiciliarios en libertad para cobrar, rebajar o exonerar a los usuarios del pago de intereses moratorios o hacer convenios con los deudores en esta materia, sin que haya, en ningún momento, descuentos a los usuarios respecto del capital.
4. Que el Artículo 130 de la Ley 142 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 689 del 2001, establece lo siguiente: *"Son partes del Contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario. El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos **podrán ser cobradas** ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del*

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Condelaria
Sede Administrativa

Estado...Parágrafo. Si el usuario o suscriptor incumpliere su obligación de pagar oportunamente los servicios

*facturados dentro del término previsto en el contrato, el cual no excederá dos periodos consecutivos de facturación, la empresa de servicios públicos estará en la **obligación de suspender el servicio**. Si la empresa incumple la obligación de la suspensión del servicio se romperá la solidaridad prevista en esta norma"*

5. Que a su vez, el Artículo 140 de la Ley 142 de 1994, modificado por la Ley 689 del 2001, establece la suspensión del servicio, **por incumplimiento** del contrato por parte del suscriptor o usuario, en los siguientes eventos: Por falta de pago en el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) periodos de facturación en el evento que esta sea bimestral y de tres (3) periodos cuando sea mensual, además por el **fraude a las conexiones, a las acometidas y medidores o líneas.**
6. Que, de acuerdo con los seguimientos y estudios realizados a los índices de morosidad de los usuarios de la entidad, se puede evidenciar que, a raíz de las medidas y estrategias adoptadas, ha existido una disminución en la cartera morosa en los últimos dos (02) años tal y como puede verse a continuación:

CARTERA POR EDADES DE MORA A DICIEMBRE DE 2020 EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Servicio	Total Usuarios	No Usuarios	Desde 0 hasta 60 días	No Usuarios	Desde 61 hasta 149 días	No Usuarios	Desde 150 días en adelante	Total por Servicio
			Valor Cartera		Valor Cartera		Valor Cartera	Valor Cartera
Acueducto	45.736	15.703	893.091.396	1794	260.141.490	2322	1.358.101.522	2.601.334.408
Alcantarillado	44.068		890.722.800		206.023.228		1.020.325.750	2.117.071.778
Aseo	35.114		237.867.033		82.148.434		659.407.334	879.422.801
Total		15.703	2.121.681.229	1794	538.313.152	2322	2.937.834.606	5.597.828.987
Participación (%)			38%		10%		52%	

CARTERA POR EDADES DE MORA A DICIEMBRE DE 2021 EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Servicio	Total Usuarios	No Usuarios	Desde 0 hasta 60 días	No Usuarios	Desde 61 hasta 149 días	No Usuarios	Desde 150 días en adelante	Total por Servicio
			Valor Cartera		Valor Cartera		Valor Cartera	Valor Cartera
Acueducto	47.391	18.584	1.053.019.833	844	132.312.291	1495	1.271.121.278	2.456.453.402
Alcantarillado	46.993		894.169.130		121.552.360		978.066.946	1.993.788.436
Aseo	36.636		209.926.664		46.204.464		519.636.947	775.768.075
Total		18.584	2.157.115.627	844	300.069.115	1495	2.768.825.171	5.226.009.913
Participación (%)			41%		6%		53%	

CARTERA POR EDADES DE MORA A NOVIEMBRE DE 2022 EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Servicio	Total Usuarios	No Usuarios	Desde 0 hasta 60 días	No Usuarios	Desde 61 hasta 149 días	No Usuarios	Desde 150 días en adelante	Total por Servicio
			Valor Cartera		Valor Cartera		Valor Cartera	Valor Cartera
Acueducto	49.259	25.905	1.303.548.733	972	178.006.676	652	921.841.725	2.403.397.134
Alcantarillado	48.758		1.041.849.576		157.230.472		584.984.488	1.784.064.536
Aseo	38.413		334.554.462		42.737.295		350.499.285	727.791.042
Total		25.905	2.679.952.771	972	377.974.443	652	1.857.325.498	4.915.252.712
Participación (%)			55%		8%		38%	

7. Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones, se precisa necesario mantener vigentes las medidas de saneamiento fiscal, de control y de legalización que permitan la recuperación de cartera morosa y el mejoramiento del servicio, como los son las siguientes:

W

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

- a. La **rebaja de los intereses moratorios** a los usuarios que paguen la totalidad de la deuda y para quienes hagan acuerdos de pago en los porcentajes y plazos que se establezcan, previo el pago de una cuota inicial.
- b. Suscribir **acuerdos de pago** con los usuarios y/o suscriptores que estén reportados en morosidad con dos y más meses de atraso, como con aquellos cuyas deudas no superen dos periodos mensuales, los cuales se autorizan a 36 meses en concordancia con lo establecido en la Resolución No 034 del 2012 (Reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento de cobro coactiva), junto con el Acuerdo de la Junta Directiva No 011 del 22 de Noviembre del 2019 mediante el cual se adopta la "Política General de Administración de Cartera en la Empresa Piedecuestana de servicios públicos ESP."
- c. Aplicar las medidas referidas en los Artículos 140 y 141 de la Ley 142 de 1994, relacionadas con la suspensión, terminación y corte del servicio en caso de incumplimiento en el pago del servicio, morosidad y demás causales contempladas en los mismos. Además de promover el **cobro persuasivo y coactivo** conforme a la ley.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta ESP.

ACUERDAN:

ARTICULO PRIMERO. CONCEDER la **rebaja de intereses moratorios** para los usuarios y/o suscriptores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos E.S.P, que estén reportados con dos y más meses de atraso, previa notificación escrita de la deuda, de conformidad con las consideraciones del presente acuerdo y teniendo en cuenta los siguientes porcentajes así:

- a. El cien por ciento (100%) de los intereses, para quienes paguen la totalidad de la deuda y el cincuenta por ciento (50%) para quienes hagan acuerdo de pago hasta el 31 de diciembre del año 2023.

Parágrafo. Autorícese al Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos para que haga efectivos los descuentos referidos, en los términos y fechas establecidas.

ARTICULO SEGUNDO. Autorícese al Gerente de la Empresa Piedecuestana de servicios públicos, para que realice **ACUERDOS DE PAGO**, de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, tanto con los usuarios y/o suscriptores de la entidad que estén reportados con dos y más meses de atraso, como con aquellos cuyas deudas no superen dos periodos mensuales, dichos acuerdos se autorizan de 2 a 36 meses, pagando una cuota inicial del veinte por ciento (20%) y el saldo en cuotas fijas conforme al monto adeudado y a las condiciones socioeconómicas del usuario, junto con los intereses legales de mora en caso de incumplimiento.

Parágrafo. La facultad de realizar los anteriores acuerdos de pago, es hasta el 31 de diciembre del 2023.

ARTICULO TERCERO. En caso de que los usuarios y/o suscriptores en morosidad no se acojan a la presente disposición o incumplan los Acuerdos de pago, **procédase con la aplicación de las medidas** referidas en los Artículos 140 y 141 de la Ley 142 de 1994, en

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📺 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

concordancia con la Resolución interna No 034 del 17 de febrero del 2012 contentiva del cobro por jurisdicción coactiva y demás normas relacionadas con el tema.

ARTICULO CUARTO: De las anteriores autorizaciones (rebajas de intereses y acuerdos de pago), el Gerente de la entidad, deberá rendir un informe a la Junta Directiva en las siguientes reuniones.

ARTICULO QUINTO. Autorizar al Gerente de la Empresa Piedecuestana de servicios públicos, para que adopte las medidas de control y legalización que sean necesarias con relación a los servicios prestados por la entidad y para que realice los actos administrativos de ley, tendientes a mejorar el funcionamiento de la misma.

ARTICULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir del primero (01) de enero de 2023 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, quedando vigente hasta el 31 de diciembre del 2023.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Piedecuesta a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

[Signature]
Dr. MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES
PRÉSIDENTE

[Signature]
GABRIEL ABRIL ROJAS
SECRETARIO

Proyectó y revisó: Salomón Villamizar – Prof. U. Jurídico PDSM
 Revisó: asuntos comerciales- María Fernanda Méndez Albarfación-Directora Comercial. *[Signature]*

COPIA

W.

www.piedecuestanaesp.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------

